

rarse en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización expresa de la Dirección General de Agricultura a propuesta de la correspondiente Comunidad Autónoma.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha que se determine en la orden de convocatoria.»

Tres.—El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los interesados deberán solicitar las ayudas previstas ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En la correspondiente solicitud habrán de justificar que cumplen alguno de los requisitos señalados en el artículo 1, así como la viabilidad técnica y económica de la inversión prevista.

2. El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el apartado 1, finalizará el 31 de mayo de cada año.

3. En la resolución de concesión de las ayudas por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma deben constar que han sido financiadas con cargo a los presupuestos Generales del Estado o, en su caso, el porcentaje correspondiente fijado con cargo a estos.

4. En caso de que las peticiones presentadas excedan el crédito disponible, se ordenarán las solicitudes atendiendo a la puntuación total que les corresponda:

a) Según tipo de agrupación o beneficiario, con el baremo establecido por la Comunidad Autónoma, entre los siguientes valores:

1.º Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: de 4 a 6 puntos.

2.º Por ser otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación con al menos 10 asociados: de 3 a 5 puntos

3.º Por ser una sociedad agraria de transformación de menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia contemplada en el artículo 3.1.a): de 2 a 4 puntos.

4.º Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 3.1.b): con al menos 10 asociados: de 1 a 3 puntos.

5.º Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 3.1.b) con menos de 10 asociados o tratarse de una empresa de servicios referida en el artículo 3.1.c): hasta 2 puntos.

b) Según el tipo de máquina o equipo, con el baremo establecido por la Comunidad Autónoma en cada plan de innovación tecnológica, hasta un máximo de: 6 puntos.

5. A criterio de la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma, las solicitudes denegadas por falta de presupuesto se podrán considerar, por una sola vez, en el periodo de solicitud siguiente, en iguales condiciones que el resto de las presentadas en el mismo, a petición de los respectivos titulares.

6. La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural fijará los criterios objetivos de distribución de estas subvenciones, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los planes de innovación tecnológica verificados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la ejecución del programa en años anteriores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 y las solicitudes presentadas para el respectivo ejercicio.

7. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las Comunidades Autónomas las cantidades que les correspondan para atender el pago de las subvenciones reguladas por la presente orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

Cuatro.—El artículo 9 queda redactado del modo siguiente:

«1. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respecto de cada uno de los planes de innovación tecnológica, la información técnica, económica y de control, así como de los resultados obtenidos del seguimiento y desarrollo del programa, a fin de poder desempeñar las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

2. El seguimiento de la ejecución presupuestaria de las ayudas reguladas por la presente orden se efectuará teniendo en cuenta los informes que cada Comunidad Autónoma remita a la Dirección General de Agricultura de este Departamento, dentro del primer trimestre de cada año, en los que se especificarán las cuantías totales de compromisos de crédito, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en el año anterior, debiendo constar la cofinanciación comunitaria correspondiente y, en su

caso, la autonómica, así como la documentación necesaria para la comunicación a la Comisión Europea de las ayudas del Estado.»

Cinco.—Se incorpora, como anexo, el anexo de la presente Orden.

Disposición adicional única. *Condición suspensiva.*

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad en el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

Disposición transitoria primera. *Remisión de planes de innovación.*

Los planes de innovación tecnológica para el año 2006 se remitirán por las Comunidades Autónomas a la Dirección General de Agricultura, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda correspondientes al año 2006 se podrán presentar en el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2006.

ESPINOSA MANGANA

## ANEXO

### Contenidos mínimos del plan de innovación tecnológica

1. Denominación.
2. Objetivos.
3. Ámbito territorial.
4. Relación detallada y específica de las máquinas y equipos auxiliares, incluyendo el baremo de puntuación establecido para cada una de ellos, con un máximo de seis puntos.
5. Presupuesto de la inversión total y de las ayudas.
6. Financiación del plan:

Aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
Aportación de la Comunidad Autónoma.

7. Cofinanciación comunitaria.

# MINISTERIO DE CULTURA

6936

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente al año 2006.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Cinematografía, ha sido modificada por la Orden de 15 de julio de 1998, la Orden de 25 de abril de 2000, la Orden ECD/645/2002, de 15 de marzo, y por la Orden CUL/938/2005, de 6 de abril. Convocado dicho Premio para 2006 por la Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo, procede establecer la normativa que regula su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2006 está destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español, puesta de manifiesto preferentemente a través de una obra, hecha pública durante 2005, o de una labor profesional desarrollada durante ese mismo año. En casos excepcionales, debidamente motivados, también podrán otorgarse como reconocimiento a una trayectoria profesional.

Segundo.—1. El Premio Nacional de Cinematografía estará dotado con 30.000 euros y su cuantía no podrá dividirse.

2. Las propuestas de la candidatura al Premio se efectuarán por los miembros del Jurado y/o por las diversas entidades culturales y profesionales del sector cinematográfico. Estas últimas deberán dirigirse, de forma razonada, a la Ministra de Cultura o al propio Jurado; en ambos casos, a través de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Plaza del Rey 1, 28071 Madrid, antes del día 1 de junio de 2006.

Tercero.-1. El fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Vicepresidenta: Subdirectora General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

Un representante de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

Un representante de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles.

Un representante de la Sociedad General de Autores y Editores.

Un representante de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales.

Tres personalidades de prestigio en el mundo de la cinematografía.

El premiado de la convocatoria anterior.

Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura a propuesta del Director General del ICAA, que comprenderá a los presentados por las corporaciones y asociaciones a las que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Los vocales designados no habrán formado parte de los Jurados de este Premio en las dos convocatorias anteriores.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales, designado por el Director General del ICAA, que actuará con voz pero sin voto.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible su delegación. El voto podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. La redacción dada por la Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo, establece que entre las propuestas de los jurados deberá velarse por la paridad entre hombres y mujeres.

5. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a los gastos de locomoción y alojamiento que la asistencia a las reuniones haga precisos, cuando procedan de fuera de Madrid.

Cuarto.-El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director General del ICAA, antes del 30 de septiembre de 2006 y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.-El importe del Premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a las aplicaciones 24.101.482.05, programa 335-C y 24.101.226.06, programa 144 A, del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 2006.-El Director General, Fernando Lara Pérez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**6937** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 322/2005, interpuesto por Cerámica General Castaños, S. L. ante el Tribunal Supremo, Sección Quinta, Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Quinta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 322/2005 por Cerámica General Castaños, S. L., contra desestima-

ción presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 5/2004.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 24 de marzo de 2006.-La Secretaria General Técnica, Alicia Camacho García.

## MINISTERIO DE VIVIENDA

**6938** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Presidencia del Jurado del Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda, por la que se hace pública la concesión del dicho Premio correspondiente a la convocatoria del año 2004.*

La Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y su convocatoria correspondiente al año 2004 (Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre) crea y regula el Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda.

La referida Orden efectúa la convocatoria de dicho Premio por lo que se refiere a la edición correspondiente al año 2004 y establece las bases que lo han de regir.

Una vez presentadas las candidaturas a dicho Premio, de acuerdo con el informe motivado del Jurado y cumplidos los trámites establecidos, se ha acordado la concesión del Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda correspondiente al año 2004:

En su modalidad de Premio a la Calidad de la Vivienda de Promoción Pública, a doña María José Pizarro y don Óscar Rueda, por un edificio de 43 viviendas protegidas, situado en la calle de Méndez Álvaro, número 26, de Madrid.

En su modalidad de Premio a la Calidad de la Vivienda de Promoción Privada, a don Francisco Lacruz y don Alejandro San Felipe, por un edificio de 104 viviendas en el polígono 14, de Huesca.

En consecuencia, conforme establece la base octava de entre las reguladoras del Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, y el apartado primero de su convocatoria correspondiente al año 2004, esta Presidencia ha resuelto la concesión de dicho Premio, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, y, con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Madrid, 31 de marzo de 2006.-La Presidenta, María Antonia Trujillo Rincón.

**6939** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Presidencia del Jurado del Premio Nacional de Arquitectura, por la que se hace pública la concesión de dicho Premio correspondiente a la convocatoria del año 2004.*

La Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y su convocatoria correspondiente al año 2004 (Boletín Oficial del Estado